



Expediente No. 2023-021

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

24 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo promovido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** contra de **ASOCIACION MUTUAL LA INMACULADA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EN LIQUIDACION**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 26 de enero de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00021-00 y consta de 138 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Dra. Diana Marcela Vanegas Guerrero. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE ABRIL DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. Del requerimiento a efectuar.

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que, el apoderado de la parte demandante no aportó el CERL de la ejecutada, por lo cual, no podría notificarse debidamente de la existencia del presente proceso en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, o iniciarse el tramite tradicional señalado en el C.P.T. y de la S.S., también resulta importante tal documental para establecer el estado actual de la convocada a juicio, pues se manifiesta que la misma están en estado de liquidación.

Cabe aclarar que esta unidad judicial de forma oficiosa, procedió a la búsqueda del CERL en la página del RUES, sin embargo, no se halló información de la llamada a juicio bajo el NIT indicado por la demandante.



Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anterior, previo al estudio de los requisitos legales de la demanda estatuidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y en la Ley 2213 de 2022, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que aporte información precisa de la demandada, correspondiente al Certificado de Existencia y Representación Legal y/o o documento alguno que certifique la existencia de la persona demandada, a fin de determinar la calidad de la misma y estado actual para proceder de conformidad.

La anterior decisión se adopta con base en el artículo 85 del C.G.P. aplicable por analogía de la norma, el cual señala que la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla, aunado al precedente del juzgado aplicado en casos similares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que aporte información precisa de la demandada **ASOCIACION MUTUAL LA INMACULADA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EN LIQUIDACION**, correspondiente al Certificado de Existencia y Representación Legal y/o o documento alguno que acredite la existencia y situación actual de la ejecutada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16

CBB